AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00065 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Fredy Jiménez Guio
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN
Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES
La última actuación del proceso en referencia es del 28 de agosto del 2019 para el cuaderno Principal cuando alcanzó ejecutoria el Auto 460 que admitió demanda y dispuso medida cautelar;
Este proceso tiene 01 Años 09 Meses y 14 Días sin que haya tenido ningún movimiento;
Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el 2019 no se volvieron a interesar por ella;
Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;
No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES
Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;
Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;
Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA